

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 158/2011**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN Y SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1488 de 5 de mayo de 2004 de Bancos y Entidades Financieras y sus posteriores modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación aprobado mediante Resolución de Directorio N°017/2011 de 12 de febrero de 2008.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2011-312 de 5 de diciembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-463 de 8 de diciembre de 2011.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece, en su artículo 328, que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

//2. R.D. N° 158/2011

Que la Ley N° 1488 en sus artículos 4 y 154 numerales 4 y 6, determina que las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros serán ejercidas por las entidades financieras autorizadas por ASFI, Institución que tiene entre sus atribuciones, supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de intermediación financiera, así como, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el BCB, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2011-312 recomienda la modificación de la sección III. del artículo 12 del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación con el propósito de corregir el error de referenciación a un numeral del mencionado artículo en la sección III y de esta forma garantizar una cabal comprensión de los alcances y las funciones del BCB en el ámbito del RCECYSC.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-463, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación Reglamento de Cámaras Electrónicas de compensación y Servicios de Compensación y Liquidación es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar la sección III. del Artículo 12 del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 12. (Verificación de requisitos).**

**III.** El BCB, realizará pruebas de funcionamiento del sistema informático de compensación y liquidación de instrumentos de pago a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en el Artículo 9 y el uso de la firma digital en las transacciones. De igual manera, verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos en lo que corresponde al numeral 2. incisos a) y d) y en el

//3. R.D. N° 158/2011

numeral 3. incisos d), e), f) y g) del presente Reglamento, emitiendo una certificación al respecto que será considerada por el órgano de supervisión y control para la autorización respectiva.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 12. (Verificación de requisitos).**

**III.** El BCB, realizará pruebas de funcionamiento del sistema informático de compensación y liquidación de instrumentos de pago a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en el Artículo 9 y el uso de la firma digital en las transacciones. De igual manera, verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos definidos en el Artículo 10 en lo que corresponde al numeral 2. incisos a) y d) y al numeral 4. incisos d), e), f) y g) del presente Reglamento, emitiendo una certificación al respecto que será considerada por el órgano de supervisión y control para la autorización respectiva.”

**Artículo 2.** Las modificaciones a la sección III. del artículo 12 del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 3.** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de diciembre de 2011

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar